

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-011
(20 DE NOVIEMBRE DE 2025)

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS			
NIT:	900.022.567-3			
CONTRATISTA:	LIBARDO CASTRILLON DUERO / CONSTRUCENTRO			
IDENTIFICACIÓN:	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	No. Documento	17.633.057
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA ADECUACIÓN DE LA HUERTA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS			
VALOR:	TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000) M/CTE			
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será diez (10) días calendario, en todo caso sin exceder el calendario escolar y/o el 31 de diciembre de 2025.			

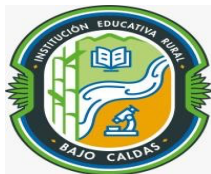
Entre los suscritos a saber: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS**, identificado con NIT No. 900.022.567-3, representada por **GONZALO PECHENE CUCHIMBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.687.901 expedida en Inza – Cauca, actuando como Rector da institución Educativa, por un lado y por el otro **LIBARDO CASTRILLON DUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.633.057, propietario del Establecimiento de Comercio CONSTRUCENTRO, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La Institución Educativa Rural Bajo Caldas, ubicada en el municipio de Florencia – Caquetá, reconocida mediante Resolución No. 235 del 12 de noviembre de 2004 y Decreto 00450 del 30 de noviembre de 2021, desarrolla dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) estrategias pedagógicas orientadas a fortalecer la formación integral de los estudiantes rurales, promoviendo competencias científicas, ambientales y productivas acordes con su contexto social y territorial. En ese marco, la institución ha implementado el proyecto de huerta escolar, concebido como un espacio formativo en el que convergen saberes de ciencias naturales, agricultura sostenible, emprendimiento y seguridad alimentaria.

No obstante, en visitas técnicas realizadas por el área de ciencias naturales y el comité ambiental escolar, se evidenció la necesidad de adecuar y mejorar la infraestructura de la huerta, la cual presenta deterioro en el cercamiento, deficiencias en el suelo cultivable y falta de herramientas agrícolas básicas para el trabajo



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



pedagógico. Esta situación afecta el normal desarrollo de las actividades prácticas y limita el aprovechamiento pedagógico del espacio, disminuyendo su potencial como aula viva de aprendizaje ambiental.

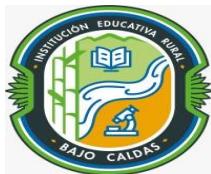
Por tanto, se hace indispensable adelantar la adquisición de materiales y herramientas que permitan fortalecer dicho espacio educativo, garantizando su sostenibilidad y funcionalidad. Los elementos requeridos incluyen materiales de ferretería (perfiles metálicos, cemento, tubos sanitarios, varillas, postes de concreto), insumos agrícolas (abono orgánico, alambre de púas y galvanizado, rastrillos, bandejas de germinación) y productos de protección (anticorrosivo), entre otros.

La adquisición de estos elementos se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 2025-022, expedido el 6 de octubre de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 — Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje (Calidad 6), financiado con recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE). Estos recursos están destinados a la ejecución de actividades que fortalezcan los ambientes de aprendizaje y la calidad educativa, en cumplimiento de los lineamientos del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, que asigna a las entidades territoriales y establecimientos educativos la responsabilidad de garantizar condiciones de infraestructura y dotación adecuadas para el desarrollo del servicio público educativo .

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de justificar la necesidad de los bienes y servicios que se pretenden adquirir dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), identificando los elementos que satisfacen la necesidad institucional, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección y la fuente de financiación. En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015, que compila la reglamentación del sector educativo, faculta a los establecimientos educativos para ejecutar recursos del FSE en la adquisición de bienes y servicios orientados al mejoramiento de la calidad, dotación y mantenimiento de ambientes escolares .

La pertinencia de la presente contratación radica en que la huerta escolar cumple una función pedagógica esencial en el fortalecimiento de la educación ambiental y en la promoción de hábitos sostenibles, en concordancia con los Lineamientos de Educación Ambiental del Ministerio de Educación Nacional y los objetivos del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE). Además, contribuye al desarrollo de la competencia científica y ciudadana, permitiendo que los estudiantes participen activamente en procesos de siembra, producción y aprovechamiento de alimentos, lo cual mejora sus aprendizajes y promueve la vinculación de la comunidad educativa al entorno natural.

Desde la perspectiva social y económica, la adecuación de la huerta fomenta la articulación de la escuela con la comunidad rural, incentiva la producción local, refuerza la alimentación escolar con productos frescos y fortalece la identidad campesina y ambiental de los estudiantes. En el componente pedagógico, la huerta se constituye como una estrategia transversal para integrar las áreas de ciencias naturales, matemáticas, ética, tecnología y emprendimiento, contribuyendo al logro de los fines de la educación definidos en la Ley 115 de 1994.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



El valor estimado de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000) corresponde al análisis de precios de mercado efectuado mediante las cotizaciones allegadas, las cuales cumple los criterios de razonabilidad económica establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo al análisis del sector y de oferentes, con el propósito de asegurar la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y la selección objetiva del proveedor.

Por tratarse de un contrato cuyo valor no supera los umbrales establecidos para la modalidad de mínima cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2 del mismo decreto, se aplicará este procedimiento, garantizando los principios de transparencia, economía, planeación y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la adquisición de insumos y materiales para la adecuación de la huerta escolar es necesaria y oportuna, pues responde a las metas del plan de mejoramiento institucional, fortalece la infraestructura educativa, optimiza el proceso de enseñanza-aprendizaje y da cumplimiento a las políticas nacionales de calidad educativa. Con la ejecución del presente contrato, la Institución Educativa Rural Bajo Caldas asegurará la continuidad de su proyecto de sostenibilidad ambiental y garantizará espacios de aprendizaje dignos, seguros y pedagógicamente pertinentes para toda la comunidad educativa.

De acuerdo a lo anterior es necesario suscribir un contrato de COMPRAVENTA de elementos para la institución educativa conforme a las cantidades definidas.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

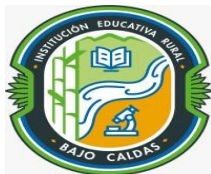
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA ADECUACIÓN DE LA HUERTA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



El alcance del objeto de este contrato al suministro de elementos para la adecuación de la huerta escolar de la Institución Educativa Rural Bajo Caldas.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será diez (10) días calendario, en todo caso sin exceder el calendario escolar y/o el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000) M/CTE incluido IVA, tasas y contribuciones; este valor incluye todos los costos y gastos en que deben incurrir para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Institución Educativa pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

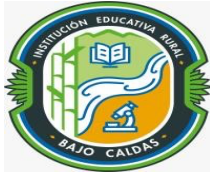
No CDP	FECHA	CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2025- 022	06/10/2025	2.1.2.02.01.003.02	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.	Calidad (6)	\$3.750.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará al contratista mediante un único pago correspondiente al valor de los bienes adquiridos, según factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
- Expedición del registro presupuestal
- Informe de ejecución del Contratista
- Acta de supervisor



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

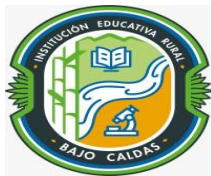
Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



- f. Facturación o documento equivalente
- g. Entrada almacén si aplica.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto, de acuerdo con todas y cada una de las características establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el estudio previo, la invitación a presentar oferta, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
3. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
4. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Institución Educativa a través del Supervisor del contrato.
5. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
6. Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9°. de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Informar de manera inmediata a la Institución Educativa cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Institución Educativa.
9. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.
10. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la Institución Educativa y demás autoridades competentes.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos injustificados.
12. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
13. Presentarse a la Institución Educativa en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación del contrato.
14. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
15. Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, final y/o de liquidación.
16. Constituir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o modifiquen.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



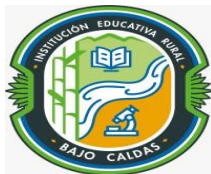
17. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro respectivas para la generación del pago por el cumplimiento del objeto contractual.

9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en las condiciones y plazos pactados, entregando a la Institución Educativa los elementos y/o productos requeridos.
2. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa, en su calidad de supervisora del contrato y/o su delegado
3. El Contratista debe tener disposición inmediata los productos que se requieran, derivados del objeto del presente proceso de contratación.
4. Entregar los elementos a adquirir debidamente embalados.
5. El contratista entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de estos y demás requerimientos solicitados, en los lugares requeridos por el supervisor.
6. Garantizar la calidad y correcto embalaje de los bienes suministrados.
7. Las demás que resulten de la ejecución del contrato y que sean asignadas por el supervisor.
8. Concertar con la supervisión las fechas de entrega de los elementos de acuerdo con la necesidad que presente la Institución Educativa.
9. Los bienes deben ser entregados en la Institución Educativa.
10. Asumir el valor requerido para el transporte de los insumos al lugar de ejecución de este contrato.
11. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el presente Estudio Previo.

CLÁUSULA 10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT	CONSTRUCENTRO	
			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tubo Sanitario semi pesado de 4"	6	\$ 70.000	\$ 420.000
2	Varilla de hierro de 3/8	12	\$ 18.000	\$ 216.000
3	Perfil metalico cal. 16	3	\$ 85.000	\$ 255.000
4	Perfil metalico cal. 18	4	\$ 70.000	\$ 280.000
5	Cemento x 50 kg	10	\$ 38.000	\$ 380.000
6	Bulto abono organico x 30	15	\$ 33.000	\$ 495.000
7	Alambre galvanizado # 18 x kg	2	\$ 16.000	\$ 32.000
8	Anticorrosivo negro x galon	1	\$ 68.000	\$ 68.000
9	Rastrillo metalico	3	\$ 25.000	\$ 75.000
10	Bandejas de germinadores	3	\$ 15.000	\$ 45.000
11	Postas de concreto	31	\$ 35.000	\$ 1.085.000



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



12	Alambre pua cal. 14 x 500 mts	1	\$ 399.000	\$ 399.000
VALOR TOTAL			\$ 872.000	\$ 3.750.000

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

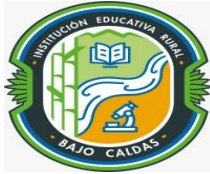
1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Hacer los pagos correspondientes conforme sea pactado.
3. Ejercer la supervisión del contrato
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las Obligaciones contractuales.
5. Suministrar al contratista la información necesaria y requerida para el cabal cumplimiento del contrato.
6. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista cuando a ello hubiere lugar

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Institucion Educativa podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Institucion Educativa podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza la Institucion Educativa con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

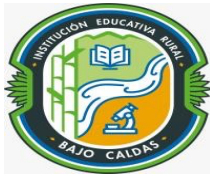
CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Institución Educativa recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza la Institución Educativa de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El Contratista autoriza expresamente la Institución Educativa con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

Las garantías en la contratación inferior a 20 smmlv. Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo.

Dada las razones anteriores la Institución Educativa considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación.

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

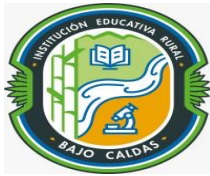
CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **la institución Educativa**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **la institución Educativa** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente **la institución Educativa** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institucion Educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna a la Institucion Educativa. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Institucion Educativa por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la Institucion Educativa todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la **institución Educativa** Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

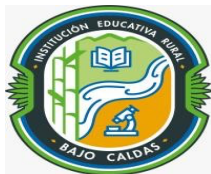
El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Institución Educativa no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo art. 11 de la misma Ley 1150 dispuso:

Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A..

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la institución Educativa Rural Bajo caldas.

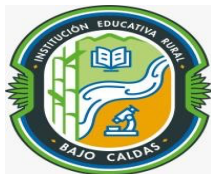
CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CENTRO EDUCATIVO BAJO CALDAS.	CONTRATISTA
Dirección: Vereda Caldas	Dirección: Cll 17 No 9-50
Teléfono: 310 2766108	Teléfono: 3142402938
Correo: bajocaldas@florencia.edu.co	Correo: mercypiamba@hotmail.es

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **RECTOR** de la Institución Educativa Rural Bajo Caldas y/o Quien haga sus veces, o **su delegado a través de la plataforma del SECOP II**, o **su delegado a través de la plataforma del SECOP II**, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación de la Institución Educativa.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

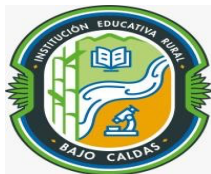
1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	INV-RE-IERBC-008-2025

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución Educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Dado en Florencia a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

CONTRATISTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Nombre: **LIBARDO CASTRILLON DUERO**
Propietario Establecimiento CONSTRUCENTRO

Nombre: **GONZALO PECHENE CUCHIMBA**
Cargo: Rector

Proyectó PJ	Carlos Arturo Ramos Losada	cargo	Contratista	Firma	
-------------	----------------------------	-------	-------------	-------	--